

## INFORME N°005-2015-SUNAT/5D1000

### I. MATERIA:

Se formulan consultas respecto a las formalidades aduaneras que deben cumplirse cuando se trate de la salida al exterior como reexpedición de aquellas mercancías provenientes de la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA).

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante Ley General de Aduanas.
- Ley N.° 27688 que aprueba la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y demás normas modificatorias, en adelante Ley de ZOFRATACNA.
- Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, que aprueba el TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y demás normas modificatorias; en adelante Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00204 que aprueba el Procedimiento General ZOFRATACNA denominado Procedimiento INTA-PG.23 (v.2); en adelante Procedimiento INTA-PG.23.

### III. ANALISIS:

1. ¿De acuerdo a lo regulado por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA, la salida al exterior como reexpedición, únicamente puede realizarse a través de un tránsito aduanero internacional o puede ser utilizada también una solicitud de traslado para este supuesto?

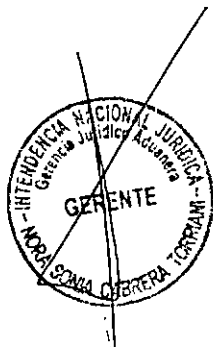
En principio tenemos que el artículo 14° de ley de ZOFRATACNA estipula que *"El ingreso y la salida de mercancías de la ZOFRATACNA procedentes del exterior se efectúa por cualquier aduana autorizada en el territorio nacional, con la sola presentación de la solicitud de traslado de mercancía a la ZOFRATACNA, o acogiéndose a los tratados, convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga"*. (Énfasis añadido)

Por su parte el artículo 28° del Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA, precisa que la salida de las mercancías desde la ZOFRATACNA, puede tener los siguientes destinos:

- a) Hacia el exterior
- b) Hacia el resto del territorio nacional
- c) Hacia la Zona comercial
- d) Hacia la Zona de extensión
- e) Hacia los CETICOS.

Cabe relevar, que el artículo 25° de la mencionada Ley faculta a la SUNAT para aprobar los procedimientos de ingreso y salida de bienes de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna, así como para señalar las modalidades operativas aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley de ZOFRATACNA y su Reglamento y al Comité de Administración de la ZOFRATACNA para aprobar los **procedimientos internos** de ingreso, permanencia y salida de mercancías, incluida la salida de bienes a la Zona Comercial en concordancia con la legislación aduanera.

En ese sentido, en ejercicio de la mencionada facultad la Autoridad Aduanera aprobó el Procedimiento INTA-PG.23, mediante el cual se regulan los aspectos vinculados al ingreso y salida de bienes desde y hacia la ZOFRATACNA.



Así tenemos, que en relación a la salida de las mercancías desde la ZOFRATACNA hacia el exterior, el numeral 20) del rubro VI) del Procedimiento INTA-PG.23 ha establecido que se puede efectuar bajo las siguientes modalidades:

- “20. La salida de mercancías hacia el exterior se efectúa bajo las siguientes modalidades:
- a) *Exportación.* Para aquellas mercancías nacionales, nacionalizadas o extranjeras que hayan sido objeto de algún proceso de transformación, elaboración o reparación dentro de la zona. Dicha operación es autorizada y controlada por la Administración Aduanera.
  - b) **Reexpedición<sup>1</sup>.** Para aquellas mercancías que salen en forma definitiva de la ZOFRATACNA con destino al exterior sin haber sufrido ningún tipo de transformación, elaboración o reparación dentro de esta zona. **Este trámite se efectúa conforme a los convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga suscritos por el Perú.** (Énfasis añadido).

Bajo el marco normativo expuesto, tenemos que la reexpedición constituye una de las modalidades de salida de mercancías desde la ZOFRATACNA hacia el exterior, la misma que resulta aplicable sobre la mercancía que sale desde esa zona hacia el exterior del país, sin haber sufrido ningún tipo de transformación, elaboración o reparación dentro de la ZOFRATACNA y que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 20) de la sección VI del Procedimiento N° INTA-PG.23, se realiza de conformidad con los convenios o internacionales de transporte de carga suscritos por el Perú.

Ahora bien, el artículo 30° del Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA modificado con Decreto Supremo N 006-2012-MINCETUR, establece lo siguiente:

**“Artículo 30.-** Los procedimientos internos de control del ingreso, permanencia y salida de las mercancías, provenientes del exterior o del resto del territorio nacional en la ZOFRATACNA serán aprobados por la Administración de la ZOFRATACNA, la cual deberá controlar su cumplimiento.

SUNAT aprobará los procedimientos para el ingreso, salida y traslado de los bienes hacia y desde la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna, así mismo señalará las modalidades operativas aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la ley y el presente reglamento.

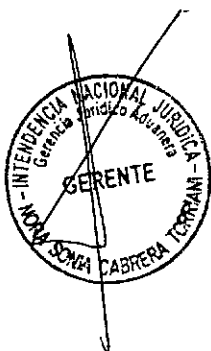
El ingreso, salida y traslado de las mercancías **a través de las Aduanas del país, hacia y desde la ZOFRATACNA, incluyendo, la ZEEDEPUNO, los CETICOS y Zonas de Extensión, será autorizado por SUNAT.**

La **autorización y control de la reexpedición** de las mercancías provenientes del exterior o del resto del territorio nacional dentro de la ZOFRATACNA, estará a cargo de la **administración de la ZOFRATACNA.** Para efectos del traslado de las mercancías de la ZOFRATACNA hacia el exterior, se **deberá contar con la declaración de Tránsito Aduanero Internacional que ampare su traslado.**

La salida de mercancías provenientes del exterior desde la ZOFRATACNA hacia **terceros países** se efectúa por cualquier aduana autorizada en el territorio nacional, con la sola presentación de una **Solicitud de Traslado, o la aplicación de los convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga suscritos por el Perú, según corresponda.** La SUNAT establecerá las rutas por donde se trasladarán las mercancías.” (Énfasis añadido).

Según se puede apreciar de lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 30° antes transcrito, cuando la salida de las mercancías de ZOFRATACNA se va a realizar a través de las aduanas del país, la autorización correspondiente se encuentra a cargo de la SUNAT, mientras que cuando se trate de la reexpedición de las mercancías desde la ZOFRATACNA hacia el exterior (terceros países), la autorización y control se encuentra a

<sup>1</sup> El literal g) del artículo 1° del Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA señala que debe entenderse como REEXPEDICIÓN “A la salida definitiva de la ZOFRATACNA con destino al exterior de mercancías almacenadas sin haber sufrido ningún tipo de transformación, elaboración o reparación dentro de dicha Zona”.



cargo de la Administración de ZOFRATACNA, condicionándose expresamente en este último supuesto, a que dicho traslado de las mercancías se realice al amparo de una declaración de tránsito aduanero internacional.

Por su parte, el último párrafo del mismo artículo 30° bajo comentario, señala en relación a la salida de mercancías provenientes del exterior desde la ZOFRATACNA con destino a terceros países, que ésta se puede efectuar por cualquier aduana autorizada en el territorio nacional, con la sola presentación de una Solicitud de Traslado o la aplicación de los convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga suscritos por el Perú según corresponda al caso.

Debe tenerse en cuenta para tal efecto, que la norma usa el término “según corresponda”, lo que implica que no es que ambas formas de traslado puedan resultar aplicables indistintamente, sino que deberá aplicarse tan sólo aquella que corresponda a la forma como se produzca la salida de la mercancía.

En ese sentido, a partir de una interpretación sistemática y concordada de las normas contenidas en los cinco párrafos del mencionado artículo 30°, podemos señalar que conforme al mandato expreso del cuarto párrafo de ese artículo, corresponderá para el caso puntual de la reexpedición de mercancías, que su traslado se realice al amparo de una declaración de tránsito aduanero internacional, no siendo posible que el mismo se realice al amparo de una solicitud de traslado.

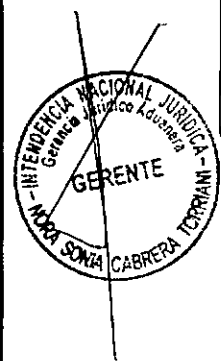
En consecuencia, podemos colegir que conforme al artículo 30° del Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA, la salida de mercancías desde la ZOFRATACNA se debe realizar en cualquiera de las siguientes modalidades:

MODALIDAD	ENTIDAD COMPETENTE PARA AUTORIZAR	CONDICIONES
Salida a través de las aduanas del país desde la ZOFRATACNA	SUNAT	Por cualquier aduana autorizada en el territorio nacional con la presentación de una solicitud de traslado
Reexpedición de mercancías provenientes del exterior o del resto de territorio nacional desde la ZOFRATACNA	La Administración de ZOFRATACNA	Por cualquier aduana autorizada en el territorio nacional con la aplicación de los convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga suscritos por el Perú.

Lo antes mencionado, ha sido recogido también en el numeral 21)<sup>2</sup> del rubro VI) del Procedimiento INTA-PG.23 donde se señala que “La ruta para la reexpedición de mercancías ingresadas a la ZOFRATACNA provenientes del exterior o del resto del territorio nacional se determina conforme al Procedimiento General “Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN - ALADI” INTA-PG.27”, lo que confirmaría que en el caso de la reexpedición, el traslado de las mercancías se debe efectuar al amparo de un tránsito aduanero internacional de mercancías conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 30° del Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA.

En ese sentido, en caso de considerarse necesario que el traslado de las mercancías reexportadas se realice al amparo de una solicitud de traslado, se sugiere al área consultante promover el proyecto normativo modificatorio de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 30° del Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA, y de ser necesario, la adecuación del Procedimiento INTA-PG.23.

<sup>2</sup> Numeral modificado por la RSNA N°557-2012-SUNAT/A.



**2. ¿Qué debe entenderse por aduana autorizada para el ingreso y salida de mercancías hacia y desde la ZOFRATACNA? En todo caso ¿Cuál es la entidad que corresponde determinar cuáles son las aduanas autorizadas?**

Al respecto debemos señalar, que se entiende por aduana autorizada para el ingreso y salida de mercancías hacia y desde la ZOFRATACNA, a aquellas detalladas en el Procedimiento INTA-PG.23<sup>3</sup> para que se realice el mencionado ingreso o salida conforme a la normatividad vigente.

En cuanto a la entidad competente para determinar cuáles son las aduanas autorizadas, cabe relevar que el artículo 25° de la Ley de ZOFRATACNA, faculta a la SUNAT para aprobar los procedimientos de ingreso y de salida de bienes de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna, así como para señalar las modalidades operativas aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento y al Comité de Administración de la ZOFRATACNA para aprobar los **procedimientos internos** de ingreso, permanencia y salida de mercancías, incluida la salida de bienes a la Zona Comercial en concordancia con la legislación aduanera.

En el mismo sentido, el artículo 30° del Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA establece que la "SUNAT aprobará los procedimientos para el ingreso, salida y traslado de los bienes hacia y desde la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna, así mismo señalará las modalidades operativas aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la ley y el presente reglamento", dejándose a la competencia de la Administración de la ZOFRATACNA la aprobación de los procedimientos internos de control.

En ese orden de ideas, en base a las facultades otorgadas por las normas antes mencionadas, corresponde a la SUNAT<sup>4</sup> determinar técnicamente qué aduanas resultarían autorizadas para el ingreso y la salida de mercancías hacia y desde la ZOFRATACNA, aspecto operativo necesario para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de ZOFRATACNA y su Reglamento y para el adecuado ejercicio del control aduanero.

**III. CONCLUSIONES:**

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, se concluye señalando lo siguiente:

- a. En el caso de la reexpedición de mercancías desde la ZOFRATACNA hacia terceros países, la operación es autorizada por la Administración de la ZOFRATACNA, debiendo efectuarse el traslado de las mercancías al amparo de un tránsito aduanero internacional de mercancías conforme a lo expresamente exigido por el cuarto párrafo del artículo 30° del Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA.
- b. Debe entenderse por aduana autorizada para el ingreso y salida de mercancías hacia y desde la ZOFRATACNA, a aquellas expresamente señaladas por la SUNAT como entidad competente para este fin, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

<sup>3</sup> Concordado con los artículos 18°, 19°, 20°, 28° y 33° del Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA.

<sup>4</sup> Asimismo por tratarse de la potestad aduanera consagrada en el artículo 164° de la Ley General de Aduanas y concebida como el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.



#### IV. RECOMENDACIÓN:


En caso el área consultante considere necesario y conveniente, que se viabilice que el traslado de las mercancías con destino a terceros países se pueda realizar también al amparo de una solicitud de traslado y no exclusivamente a través del tránsito aduanero internacional, se le sugiere promover el proyecto normativo modificadorio del cuarto párrafo del artículo 30° del Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA, así como la posterior modificación del Procedimiento INTA-PG.23.

Callao, 13 ENE. 2015



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gabinete Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/jgoc.

<b>SUNAT</b> INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA GERENCIA DE PROCESOS DE SALIDA Y RÉGIMENES ESPECIALES		
<b>13 ENE. 2015</b>		
<b>RECIBIDO</b>		
Reg. N°	Hora 15:05	Firma 

**MEMORÁNDUM N° 12 -2015-SUNAT/5D1000**

**A :** MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO  
 Gerente de Procesos de Salida y Regimenes Especiales (e)

**DE :** SONIA CABRERA TORRIANI  
 Gerente Jurídico Aduanero

**ASUNTO :** Reexpedición de mercancías desde la ZOFRATACNA.

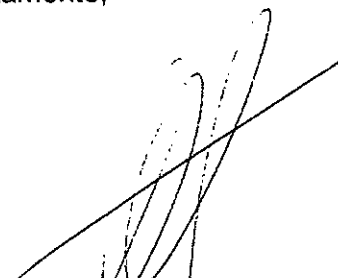
**REFERENCIA :** Memorándum Electrónico N° 00051-2014-5C3000

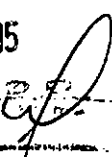
**FECHA :** Callao, **13 ENE. 2015**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formulan consultas respecto a las formalidades aduaneras que deben cumplirse cuando se trate de la salida al exterior como reexpedición de mercancías provenientes de ZOFRATACNA.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N°005-2015-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,

  
 SONIA CABRERA TORRIANI  
 Gerente Jurídico Aduanero  
 INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

<b>SUNAT</b> GERENCIA JURÍDICO ADUANERA División de Normas Aduaneras		
<b>13 ENE. 2015</b>		
<b>RECIBIDO</b>		
Reg. N°	Hora 15:05	Firma 

SCT/FNM/jgoc

c.c.: División de Normas Aduaneras